



4.1-84-01

RESOLUCION N°

2715

FECHA:

22 DIC. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 182 DE FECHA ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL ONCE (2011)”

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación expidió la resolución No. 182 de dos mil once (2011), por medio de la cual se establece el procedimiento para liquidación de los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo segundo del proveído en cita, señala los servicios objeto de cobro por concepto de evaluación y seguimiento

Que el artículo tercero ibídem, hace referencia a la obligación de los usuarios de informar el valor del proyecto, obra o actividad.

Que el artículo octavo del proveído en cita, referente al procedimiento de liquidación y cobro del cargo por evaluación, señala que el interesado en solicitar algunos de los tramites que refiere el artículo tercero ibídem, deberá, antes de radicar su solicitud, diligenciar completamente el formulario de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.

Que de los artículos transcritos se observa que se presentó un error involuntario en el artículo octavo, toda vez que hace referencia al artículo tercero, cuando el que debió citarse es el artículo segundo, relacionado con los trámites sujetos a cobro por servicio de evaluación seguimiento.

Que en aplicación del principio de legalidad establecido en la normas constitucionales y legales, y en pro de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas, se considera pertinente modificar el artículo octavo, con el fin de corregir el yerro involuntario que allí se presenta.

Que el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 73, Revocación de actos de carácter particular y concreto (...)

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-892/01 expresa:



[Signature]

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





27 15

22 DIC. 2011

"(...)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corrijase artículo octavo de la resolución No. 182 de enero treinta y uno (31) de dos mil once (2011), el cual quedará así:

"ARTICULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO POR EVALUACION. El interesado en solicitar alguno de los trámites que refiere el artículo segundo del presente proveído, deberá, antes de radicar su solicitud, diligenciar completamente el formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación, adoptado por el artículo décimo tercero de la presente resolución, y radicarlo en la Corporación.

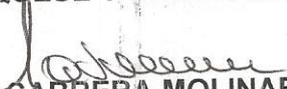
Una vez elevada la solicitud de liquidación, esta se remitirá a la Secretaria General, quien designará el funcionario que evaluará la solicitud de licencia, permiso, concesión, autorización o demás instrumentos de control ambiental, y procederá a elaborar la liquidación de los servicios por evaluación a través de la oficina de control jurídico ambiental, o en su defecto remitirá la solicitud de liquidación, por el medio más expedito, al funcionario técnico designado para el conocimiento del trámite, quien elaborará la liquidación y la remitirá de manera inmediata a la Secretaria General.

La Secretaria General revisará la liquidación aportada y mediante oficio le comunicará al interesado el valor a cancelar y la cuenta donde debe realizar la consignación, pago que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Sara D.
Aprobó: Liliana T.



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

